



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Circular

Número:

Referencia: EX-2022-24481810- -APN-DNRNPACP#MJ

CIRCULAR D.N. N° 6 /2022

SEÑOR/A ENCARGADO/A, INTERVENTOR/A:

Me dirijo a Ud. a fin de recordar el correcto uso de los Certificados Electrónicos Nominales (CEN) que asigna el Sistema Único de Registración de Automotores (SURA) a operadores habilitados con el rol de “toma de razón” a requisitoria del/de la Encargado/a, por tratarse de colaboradores que revisten el carácter de Encargado Suplente o Interino. Ello, en atención a que en distintas auditorías se han reiterado observaciones que reflejan, cuanto menos, un uso indebido del sistema.

En primer lugar, se señala que el CEN constituye un instrumento de seguridad que permite identificar a la persona que está operando los aplicativos informáticos que la DNRPA pone a disposición del funcionario público responsable del Seccional, consecuentemente su uso es exclusivo del destinatario, no pudiéndose prestar, transferir, ceder, compartir y menos aún dar a publicidad.

En ese sentido, en tanto se trata de políticas de seguridad informática implementadas por esta Dirección Nacional en su carácter de Autoridad de Aplicación y en uso de las facultades de contralor que le son propias, el Certificado permite no sólo identificar que el usuario sea el habilitado para operar los aplicativos, sino también garantiza la legitimidad y trazabilidad de las operaciones.

Así las cosas, los/as responsables a cargo de los Registros Seccionales debieron extremar los recaudos y arbitrar las acciones necesarias tendientes al resguardo de los CEN, garantizando tanto el uso individual de los mismos como el cambio periódico de la clave de usuario que fuera asociada a cada uno.

Siendo resorte exclusivo de los Encargados solicitar el CEN para sus dependientes, se recuerda que deben encontrarse previamente registrados como colaboradores de la oficina registral en la Base de Datos (Altas/Bajas/Modificaciones de Empleados y/o Modificaciones), por lo que en supuestos de desafectación también deben tramitar la revocación del respectivo Certificado.

Ahora bien, se ha podido determinar que se utiliza el CEN del/de la Encargado/a Suplente o del/de la Interino/a, en la toma de razón de trámites que le están vedados cuando no están subrogando al Funcionario o Funcionaria cargo de la

oficina registral, en contradicción a lo expresamente reglado en el artículo 5° de la Sección 2ª del Capítulo I del R.I.N.O.F.; como así también casos en los que no hay coincidencia entre el CEN que opera la toma de razón del trámite en el aplicativo SURA y la persona que lo suscribe con su firma ológrafa.

Por lo expuesto, se hace saber que inconductas como las descritas en la utilización del CEN, serán consideradas falta grave.

Saludo a Ud. atentamente.

A LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR,
A LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS Y A LOS
CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA AGRÍCOLA,
VIAL O INDUSTRIAL Y CRÉDITOS PRENDARIOS
S / D